



Resolución Gerencial

N° 094 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 DIC. 2012

VISTOS: La Carta N° 174-2012-CNP/AMQ/RO del 19 de Noviembre de 2012, del Contratista Consorcio NORPERÚ, la Carta N° 001-2012-LCR/SO del 19 de Noviembre de 2012 (Nota de Envío N° 02946/2012), del Supervisor de la Obra, el Informe N° 142/FRVA-2012 del 22 de Noviembre de 2012, del Ingeniero Coordinador de la Obra y la Supervisión, el Informe N° 061/2012-GRP-PECHP-406005 del 29 de Noviembre de 2012, de la Dirección de Obras y el Informe Legal N° 082/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 30 de Noviembre de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de Aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 18 en la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de Julio del 2011, el PECHP y CONSORCIO NORPERÚ, integrado por la Empresa CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. – CASA y la Empresa HIDALGO E HIDALGO S.A., suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, por el monto de S/.33'374,708.26 Nuevos Soles, con precios vigentes al mes de Noviembre del 2010 y con un plazo de ejecución de 244 días calendario;

Que, con Resolución Gerencial N°069/2011-GRP-PECHP-406000 de fecha 13 de Octubre del 2011, el PECHP aprueba el Presupuesto Adicional N° 01 Por Mayores metrados de Excavación de Canalito de Desagüe de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, por el monto de S/.104,037.84 (Ciento Cuatro Mil Treinta y Cuatro y 84/100 nuevos soles), incluido el IGV a precios del mes de Noviembre del 2010, cuya incidencia es de 0.31% respecto al monto del contrato principal;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 070/2011-GRP-PECHP-406000 del 13 de Octubre del 2011, se aprueba el Presupuesto Adicional N° 02 por Obras Complementarias – Construcción del Dique Provisional de Tierra, de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, ascendente a la suma de S/. 80,851.09 (Ochenta Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 09/100 Nuevos Soles), incluido el IGV con precios vigentes a Noviembre del 2010, representando un porcentaje de 0.24 % respecto al Valor del Contrato Principal, y haciendo un Porcentaje acumulado de Adicionales considerando el Presupuesto Adicional N° 01, de 0.55 %;

Que, con Resolución Gerencial N° 073/2011-GRP-PECHP-406000, de fecha 18 de Octubre del 2011, la Entidad declaró improcedente el Presupuesto Adicional N° 03, presentado por el Contratista de la Obra argumentando trabajos complementarios de la zanja de Drenaje del Componente II;

Que, con Resolución Gerencial N° 093/2011-GRP-PECHP-406000, de fecha 21 de Noviembre del 2011, se aprueba el Presupuesto Adicional N° 04 por Mayores Metrados de la Partida 03.21 Acero de Refuerzo - Obras Complementarias correspondiente a la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos", con un monto referencial ascendente a la suma de S/. 150,644.82 (Ciento Cincuenta Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro y 82/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios vigentes a Noviembre del 2010, cuya incidencia representa el 0.451% del monto del contrato, generando una incidencia acumulada de 0.961% del monto del Contrato Principal;





Resolución Gerencial

N° 094 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 DIC. 2012

Que, mediante Resolución Gerencial N° 102/2011-GRP-PECHP-406000, de fecha 07 de Diciembre del 2011, se aprueba el Presupuesto Adicional N° 05, por Mayores Metrados - Movimiento de Tierras, correspondiente a la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, que comprende las Seis (06) Partidas siguientes: 02.03. Excavación para canal piloto, 02.12. Relleno compactado con material propio, 02.20. Relleno de grava, 02.22. Enrocado, 02.23. Colchón de gaviones, 02.33. Transporte de roca d < 1.00 Km., 02.34. Transporte de roca d > 1.00 Km, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 829,073.49 (Ochocientos Veintinueve Mil Setenta y Tres y 49/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios vigentes a Noviembre del 2010, cuya incidencia representa el 2.48% del monto del contrato, generando una incidencia acumulada de 3.48% del monto del Contrato Principal;

Que, con Resolución Gerencial N° 105/2011-GRP-PECHP-406000, de fecha 09 de Diciembre del 2011, se Declaró Improcedente la Solicitud de Aprobación del Presupuesto Adicional N° 06, por Trabajos Complementarios - Mejoramiento del Suelo de Fundación - Componente III, en la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 001/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 06 de Enero de 2012, se aprueba el Presupuesto Adicional N° 07, por Trabajos Complementarios – Mejoramiento de Talud de Reposo del Componente I, en la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, cuyo monto asciende a la suma de S/. 129,065.36 (Ciento Veintinueve Mil Sesenta y Cinco y 36/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios vigentes a Noviembre del 2010, cuya incidencia representa el 0.39% del monto del contrato, generando una incidencia acumulada de 3.87% del monto del Contrato Principal;

Que, con Resolución Gerencial N° 009/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de Febrero del 2012, se aprueba el Presupuesto Adicional N° 10, por Trabajos Complementarios - Trabajos de Emergencia en el Componente I, en la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, cuyo monto asciende a la suma de S/.177,614.11 (Ciento Setenta y Siete Mil Seiscientos Catorce con 11/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con precios vigentes a Noviembre del 2010, cuya incidencia representa el 0.53% del monto del contrato, generando una incidencia acumulada de 4.40% del monto del Contrato Principal;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 058/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de Agosto del 2012, el PECHP aprueba el Presupuesto Adicional N° 13, "Trabajos para restablecer las condiciones de la obra antes de la paralización", correspondiente a la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, con un monto ascendente a la suma de S/.2'651,480.10 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y 10/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios vigentes al mes de Noviembre 2010, cuya incidencia representa el 7.94% del monto del contrato, generando una incidencia acumulada de 12.34% del monto del Contrato Principal;

Que, con Resolución Gerencial N° 078/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de Octubre del 2012, el PECHP aprueba el Presupuesto Adicional N° 15, "Por Mayores Metrados" correspondiente a la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación





Resolución Gerencial

N° 094 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 DIC. 2012

Pública N° 001/2012-GRP-PECHP-406000, cuyo monto asciende a la suma de S/. 124,966.97 (Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Sesenta y Seis con 97/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios vigentes a Noviembre de 2010, cuya incidencia representa el 0.374% del monto del Contrato de Obra, generando una incidencia acumulada de 12.714% del monto del Contrato Principal;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 080/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de Octubre del 2012, sea aprobó el Presupuesto Adicional N° 16, "Por Mayores Metrados" correspondiente a la ejecución de la Obra: "**Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos**", materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, cuyo monto asciende a la suma de S/.218,840.76 (Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Cuarenta con 76/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con precios vigentes a Noviembre del 2010, representando un porcentaje de incidencia de 0.66% respecto al valor del Contrato de Obra y haciendo un Porcentaje acumulado de Adicionales de 13.374% del monto del Contrato Principal;

Que, con Resolución Gerencial N° 092/2012-GRP-PECHP-406000, de fecha 30 de Noviembre del 2012, el PECHP declaró improcedente la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 17 "Por Mayores Metrados Revestimiento de Concreto f'c = 280 Kg/cm2", presentada por CONSORCIO NORPERÚ en la ejecución de la Obra: "**Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos**", materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000;

Que, con Carta N° 174-2012-CNP/AMQ/RO de fecha 19 de Noviembre de 2012, Consorcio NORPERÚ alcanza a la Supervisión de la Obra el expediente del Presupuesto Adicional N° 18 referente al Monitoreo Ambiental solicitado por la Supervisión en concordancia con lo establecido en el Art. 207 del Reglamento de Contrataciones del Estado. El Contratista manifiesta que el Adicional N° 18, cuyo monto asciende a S/. 28,980.55 (Veintiocho Mil Novecientos Ochenta y 55/100 Nuevos Soles), incluido IGV, se debe principalmente a que en el Presupuesto Principal se han omitido las partidas de monitoreo ambiental que en todo expediente técnico debe contemplarse (monitoreo de ruido, monitoreo de calidad de aire, monitoreo en calidad de agua), los mismos que la Supervisión de Obras viene exigiendo a nuestra representada realizar. Precisa que con Memorando N° 098/2012-GRP-PECHP-406000 del 28 de Setiembre de 2012, después de un año de haberse iniciado el plazo contractual, la Entidad hizo entrega de la Resolución de Dirección General N° 036-12-AG-DVM-DGAAA y del Estudio de Impacto Ambiental de la Modificación del Proyecto del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos, cuya implementación de los términos de esta resolución es materia del Adicional de Obra N° 18;

Que, en tal sentido, expresa que el expediente técnico del citado adicional ha sido preparado de conformidad con el marco legal aplicable para su aprobación, autorización y posterior implementación en obra, cuya realización resulta indispensable para cumplir con las metas previstas y objetivos del proyecto. El Contratista indica que por ser la incidencia acumulada menor al 15.00% que indica la Directiva N° 002-2010-CG/OEA del 23 de Julio de 2010 vigente a la fecha, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución del Presupuesto Adicional N° 18, por trabajos complementarios;

Que, con Carta N° 001-2012-LCR/SO de fecha 19 de Noviembre de 2012, el Supervisor de Obra, Ing. Luis Cervera Rodríguez comunica a la Gerencia General del PECHP que el Contratista ha remitido con Carta N° 174-2012-CNP/AMQ/RO (19.11.12), el Presupuesto Adicional N° 18 referente al Monitoreo Ambiental en el cual, Consorcio NORPERÚ alega que en el Presupuesto Principal de Obra se han omitido las





Resolución Gerencial

N° 094/2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 DIC. 2012

Partidas de Monitoreo Ambiental que en todo expediente de obra deben contemplarse (Monitoreo de ruido, monitoreo de calidad de aire, monitoreo de calidad de agua, etc.). Y expresa que la solicitud presentada por el Contratista, debe ser desestimada, por las siguientes razones:

1. En el Expediente Técnico en el Artículo 6.8. Aspectos relacionados con la Protección Ambiental, se establece:
Durante la ejecución de los trabajos, el contratista deberá tener en cuenta todo lo relacionado con la "Protección del Medio Ambiente", en todo el entorno de los trabajos incluyendo los caminos de acceso y las canteras de aprovisionamiento de material debiendo en todo momento ajustarse a lo dispuesto en la normatividad existente al respecto y en los "EIA respectivos".
Es responsabilidad del contratista, considerar todos los costos que crea conveniente dentro de su presupuesto, para atender las necesidades derivadas de la atención a la "Protección del Medio Ambiente" y de las acciones de contingencia que tenga que desarrollar ante cualquier problema referido al tema, en el presupuesto relacionado con la protección del medio ambiente, además de una partida de contingencia como parte de los gastos generales para aspectos no cuantificados que se pudiera presentar durante la ejecución de los trabajos.
Por consiguiente es responsabilidad del contratista no haber considerado las partidas de Monitoreo Ambiental.
2. Según la Directiva N° 002-201—CG/OEA, V. Disposiciones Generales, numeral 1, señala que:
 - a. Prestación Adicional de Obra – Prestación no considerada en el Expediente Técnico ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra principal. Señala que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.
 - b. Presupuesto Adicional de Obra – Valoración económica de la prestación adicional de la obra.

La Supervisión expresa que lo solicitado por el Contratista no corresponde a un Presupuesto Adicional de Obra, recomendando que la petición sea denegada;

Que, con Informe N° 142/FRVA de fecha 22 de Noviembre de 2012, el Ingeniero Coordinador de Supervisión y de Obra, Ing. Fernando Valdivieso Acuña, comunica que el Supervisor ha enviado su informe acerca del Presupuesto Adicional de Obra N° 18 Por Monitoreo Ambiental, opinando se deniegue este adicional, porque en el Expediente Técnico, en el num. 8 relacionado con la Protección Ambiental y en la Directiva N° 002-2010 CG/OEA V. Disposiciones Generales, numeral 1, están contempladas realizar estas actividades para la ejecución normal de toda obra por el contratista. El Ingeniero Coordinador y Supervisor de la Obra concuerda con la denegatoria del Adicional de Obra N°18, por lo que recomienda proseguir con los trámites ante la Oficina de Asesoría Jurídica, para que evalúe y emita la respectiva resolución denegatoria;





Resolución Gerencial

N° 094 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 DIC. 2012

Que, mediante Informe N° 061/2012-GRP-PECHP-406005 de fecha 29 de Noviembre de 2012, el Director de Obras, Ing. Manuel Sandoval Juárez comunica a la Gerencia General que la Directiva N° 002-2010-CG/OEA establece que para fines de control gubernamental se consideran los siguientes aspectos conceptuales:

- a) Prestación Adicional de Obra.- Prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

El Director de Obras expresa que, tal como se señala en los antecedentes, los trabajos reclamados por el Contratista, si bien no figuran como partidas específicas del Expediente Técnico; en el numeral 6.8 Aspectos Relacionados con la Protección Ambiental de la Memoria Descriptiva, se define con claridad que es responsabilidad del Contratista considerar todos los costos que crea conveniente dentro de su propuesta para atender las necesidades derivadas de la atención a la "Protección del Medio Ambiente".

Además, también indica que en el Presupuesto referencial de estos trabajos se ha incluido todas las actividades medibles relacionadas con la protección del medio ambiente, además una partida de contingencia como parte de los Gastos Generales para aspectos no cuantificables que se pudieran presentar durante la ejecución de los trabajos.

La Dirección de Obras considera que los trabajos de Monitoreo no tienen partidas específicas dentro del presupuesto de obra, sino que están considerados dentro de los Gastos Generales del valor referencial, y se indican en el numeral 6.8 que el postor debe considerar todos los costos en su propuesta para atender estas necesidades, por lo que concluye que es responsabilidad del Contratista haber tomado las consideraciones del caso, además durante el proceso de selección, lo reclamado por el Contratista no fue materia de consulta ni observación, por lo que la petición del contratista carece de sustento. Por tanto, señala que teniendo en cuenta que, la solicitud del Contratista, no corresponde a mayores metrados ni trabajos complementarios, y que además su ejecución y la forma de cuantificación está descrita en el numeral 6.8 de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, la solicitud del Contratista carece de sustento, por lo que coincidiendo con la recomendación del Ingeniero Supervisor la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 18 por Trabajos de Monitoreo Ambiental no contemplado en el Presupuesto principal de la Obra debe Denegarse. Y recomienda que el expediente sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para el Informe Legal correspondiente, y la emisión de la resolución gerencial que corresponde;

Que, mediante Informe Legal N° 082/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 30 de Noviembre de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Luz Jéssica Eguía Cortez manifiesta que conforme queda acreditado de la documentación que forma parte del expediente administrativo del Presupuesto Adicional de Obra N° 18 "Monitoreo Ambiental no previsto en Expediente Técnico" en la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"** presentado por el Contratista Consorcio NORPERÚ, y sustentada en los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Ing. Luis Cervera Rodríguez, el Ingeniero Coordinador de la Supervisión y de Obra, Fernando Valdivieso Acuña y el Director de





Resolución Gerencial

N° 094 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 DIC. 2012

Obras, Ing. Manuel Sandoval Juárez, concluye que al no configurarse el supuesto de hecho previsto en la norma que define y tipifica el Presupuesto Adicional de Obra, la solicitud de aprobación debe ser desestimada;

Que, efectivamente, en concordancia con lo expresado por la Supervisión de Obra y el área técnica competente, los trabajos de monitoreo ambiental durante la ejecución de la obra invocados por el Contratista no tienen partidas específicas dentro del presupuesto de obra, sino que están considerados dentro de los Gastos Generales del Valor Referencial, según lo establecido en el numeral 6.8 Aspectos relacionados con la Protección Ambiental de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de Obra, que literalmente prescribe: "6.8.- Aspectos Relacionados con la Protección Ambiental: Durante la ejecución de los trabajos, el Contratista deberá tener en cuenta todo lo relacionado con la "Protección del Medio Ambiente" en todo el entorno del trabajo incluyendo los caminos de acceso y las canteras de aprovisionamiento de material, debiendo en todo momento ajustarse a lo dispuesto en la normatividad existente al respecto y en los "EIA" respectivos. (...) Es responsabilidad del Contratista, considerar todos los costos que crea conveniente dentro de su propuesta, para atender las necesidades derivadas de la atención a la "Protección del Medio Ambiente" y de las acciones de contingencia que tenga que desarrollar ante cualquier problema referido al tema, en el presupuesto referencial de estos trabajos se han incluido todas las actividades medibles relacionadas con la protección del medio ambiente, además de un (sic) partida de contingencia como parte de los GG para aspectos no cuantificables que se pudieran presentar durante la ejecución de los trabajos";



Que, de ello la mencionada funcionaria concluye que es responsabilidad de Consorcio NORPERÚ considerar todos los costos necesarios para atender las necesidades derivadas de la atención a la Actividad de "Protección del Medio Ambiente" dentro de una partida de contingencia en el rubro de Gastos Generales, entre los que se encuentran precisamente los trabajos de monitoreo ambiental, tal como lo precisa el Director de Obras. A dichos efectos señala que en aplicación del Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, el Expediente Técnico de la Obra forma parte integrante del contrato, razón por la cual los términos y condiciones estipuladas en dicho instrumento técnico tienen el carácter vinculante, es decir, de obligatorio cumplimiento por las partes. Por lo tanto, teniendo en cuenta conforme lo expresado por la Dirección de Obras que, la solicitud del Contratista no corresponde a mayores metros ni a trabajos complementarios, y que además su ejecución y la forma de cuantificación está descrita en el citado numeral 6.8 de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, la solicitud del Contratista carece de sustento técnico y legal, por lo que opina, se declare Improcedente la solicitud de Aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 18;



Que, en consecuencia, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que encontrándose prevista la obligación del Consorcio NORPERÚ de realizar todos los trabajos vinculados a la Protección Ambiental durante la ejecución de la obra contratada, entre los que se encuentran, las actividades de monitoreo ambiental, en concordancia con las Propuestas Técnica y Económica presentadas en el proceso de selección y en mérito de las cuales se le adjudicó la obra. Ergo, encontrándose dichas actividades contempladas en la propuesta ofertada por el mencionado Consorcio, y por ende, objeto del Contrato de Obra celebrado, aquéllas no constituyen presupuesto adicional en la ejecución de la obra contratada, debiendo denegarse la solicitud de aprobación del Adicional N° 18 por el monto de S/. 28,980.55 (Veintiocho Mil Novecientos Ochenta y 55/100 Nuevos Soles), incluido IGV, presentada por el Contratista, a cuyo fin es menester la expedición del acto resolutorio correspondiente;





Resolución Gerencial

N° 094 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 DIC. 2012

Con las visaciones de la Dirección de Obras, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 21 de Julio del 2006, Resolución Ejecutiva Regional N° 0005-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 24 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente la solicitud de Aprobación del Presupuesto Adicional N° 18 "Monitoreo Ambiental no previsto en Expediente Técnico", presentada por CONSORCIO NORPERÚ en la ejecución de la Obra: "PROTECCIÓN DEL CUENCO AMORTIGUADOR DE LA PRESA POECHOS", materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a CONSORCIO NORPERÚ en su domicilio legal sito en Av. Javier Prado Este N° 4109, Urb. Santa Constanza, Distrito de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

ARTÍCULO TERCERO: Transcribir esta resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, al Supervisor de Obra, a la Dirección de Obras y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. ARRIGO MIGUEL VALLEBUONA WORTHY
Gerente General
Proyecto Especial Chira Piura

